



Auto Sustanciación	V. 202
Radicado	05266 40 03 002 2020-00664 00
Proceso	Garantía mobiliaria- pago directo
Demandante (s)	Finanzauto S.A
Demandado (s)	Cruz Darío Londoño Arango
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y la Ley 1676 de 2013, se inadmite la presente solicitud, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará en el escrito de demanda el domicilio del demandado y el lugar de circulación o ubicación del vehículo objeto de aprehensión.
- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la solicitud y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación.
- Aportará actualizado, el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte solicitante para que acredite su calidad de abogado (a) (Art. 73 C.G.P).

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM